

RESOLUCIÓN GENERAL N° **1849**

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1749 y sus modificatorias N° 1752 y N° 1765 referidas a los responsables que deben actuar como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565 - , y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1765 se modificó los incisos 1. Y 4. del artículo 4° de la Resolución General N° 1749 citada, que estaba relacionada con el importe de los Pagos efectuados por Empresas y Organismo de los Estado Nacional, Provincial o Municipal, originados por una misma operación de provisión, contrato y obra, cuando fuesen inferiores a la suma de PESOS SETECIENTOS (\$ 700.-) o se trate de gastos relacionados con el concepto de Cortesía y Homenaje. Además comprendía pagos efectuados por otros responsables no relacionados con el ámbito estatal, excepto los relacionados con tarjetas de crédito, en cuyo caso la retención debería practicarse cualquiera fuera el importe abonado,

Que es menester proceder a modificar el importe citado, a fin de adecuar el mencionado valor a las variaciones de precios registrada en los últimos años, según requerimiento de las entidades involucradas en la cuestión, especialmente las pertenecientes al ámbito estatal,

Que la modificación que se propicia en esta oportunidad, sólo comprendería el inciso 1. del artículo 4° de la Resolución General N° 1749 - t.v. - ;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifícase el inciso 1. del artículo 4° de la Resolución General N° 1749 - t.v. - ; que quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 4°: No serán de aplicación los principio generales que rigen el instituto de la retención, cuando se den las circunstancias contempladas seguidamente.

1.- Pagos efectuados por Empresas y Organismo de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, originados por una misma operación de provisión, contrato y obra, cuando fuesen inferiores a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400) o se trate de gastos

///...2



ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
PROVINCIAL

Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

"2015- Año de las Personas con Discapacidad, por una Sociedad Inclusiva"

///...2

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N°

relacionados con el concepto Cortesía y Homenajes y existan fundadas razones de oportunidad que así lo justifiquen. Para el personal que reviste como Contratados de Locación de Obras, la retención operará cualquiera fuera el monto abonado.

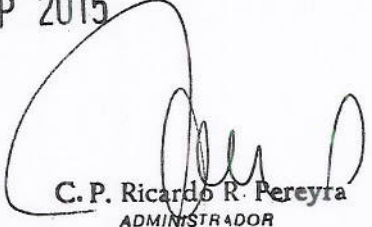
Artículo 2º: Déjase sin efecto, en su parte pertinente, toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3º: La presente medida comenzará a regir a partir del 15 de setiembre de 2015.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 01 SEP 2015




C. P. Ricardo R. Pereyra
ADMINISTRADOR
Administración Trib. Provincial
PROVINCIA DE CHACO